

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Insulars, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Gijón, de los cuales resulta:

Que D. Santiago Suarez Navaliega pidió permiso al Ayuntamiento de Gijón para avanzar una casa que poseía en la calle del Rastro á la línea trazada para las demás casas de la misma calle, y el Ayuntamiento, previa tasación pericial del terreno que iba á ocuparse, concedió el permiso que solicitaba:

Que D. Manuel Suarez Solar, dueño de una casa con fachadas á las calles de la Vuelta y á la del Rastro de Gijón, contigua á la de Suarez Navaliega, acudió al Ayuntamiento en 16 de Noviembre de 1862 quejándose de que Navaliega destruyera un escalero de piedra, sito delante de la casa de este, y que por la calle del Rastro servía de subida exterior á la casa de la propiedad del reclamante, por lo cual pedía que si el Ayuntamiento hubiese dado autorización á Navaliega para la obra, se le mandase suspenderla en fuerza de los documentos que exhibía el mismo reclamante, y que caso de no existir tal autorización, se declarase así para recurrir al Juzgado de primera instancia por la vía de interdicto:

Que el Ayuntamiento oyó al Arquitecto municipal y otra vez al mismo Suarez Solar, comisionando á la Junta de policía urbana para que decidiese lo que juzgase del caso; y la Junta, con asistencia del Arquitecto y de los interesados, viendo que no la era posible arreglar las diferencias de estos, declaró en 20 del mismo Noviembre que las exigencias de la policía urbana estaban reducidas á que la edificación se hiciera en la línea recta trazada de que se viene hablando, sin concepcionar de su competencia la declaración de quién ó quiénes han de edificar y con qué condiciones respecto á sus derechos de propiedad ó servidumbre:

Que el Ayuntamiento en 28 del propio mes declaró que Navaliega solo quedaba responsable al pago de los pies de terreno público que ocupe, lo mismo que Solar en lo que el público represente en el escalero, según que por convenio ó sentencia se determinase respecto á quién ó quiénes han de edificar en la línea en cuestión:

Que Solar acudió con fecha 24 del mismo Noviembre al Juez de primera instancia con un interdicto de recobrar contra Navaliega con motivo del derribo que había este verificado del escalero de su casa; y el Juez, viendo evidente por la documentación y testigos presentados que la casa de Solar, antes de ser adquirida por este en 25 de Abril de 1852, tenía ya y había conservado constantemente la escalera exterior de piedra de que se trata por la calle del Rastro, mandó que se repusiera en término de quinto día por Navaliega; con apercibimiento de ejecutar á sus expensas, y condenando á este en las costas:

Que en virtud de queja de Navaliega, el Ayuntamiento, en 4 de Diciembre siguiente, reiterando la declaración hecha por la comisión de policía urbana, de que se dió conocimiento al reclamante en 22 del mes próximo anterior, acordó que se oficiase al Juez de primera instancia, manifestándole que se respetaba su resolución en cuanto á si la posesion de la escalera es ó no perteneciente á Solar ó á Navaliega; pero que no podría menos de conocer que una vez demolida es preciso que el edificio ú obra que la sustituya se ejecute por uno ú otro de los contendientes, con sujecion, en cuanto á líneas, formas exteriores, salubridad, seguridad &c., á lo que apruebe la Municipalidad; lo cual se prometía que el Juzgado tendría en cuenta respecto á la reposicion ordenada: en el concepto de que no había términos hábiles de que la Municipalidad consintiera reedificación que no autorizase la misma:

Que el Alcalde lo hizo así, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia; y esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió la presente competencia.

Visto el párrafo quinto del art. 74 y el párrafo cuarto del 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, en los cuales se encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policía urbana, y se declara propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, debiendo comunicar sus acuerdos al Gobernador de la provincia para su aprobacion, ó la del Gobierno en su caso:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto los acuerdos de las Autoridades administrativas en materia de sus atribuciones:

Considerando que cualquiera que sea el derecho legítimo que pueda alegar Suarez Solar contra Navaliega por haber derribado el escalero de que se trata, el interdicto entablado tiene por principal objeto la reposicion de la obra derribada, lo cual se opone á la alineacion nueva acordada por el Ayunta-

miento en la calle del Rastro, y es por tanto impropcedente, según la Real orden de 8 de Mayo de 1839: Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de los derechos de Suarez Solar, que podrá ejercitar donde y como viere convenirle.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelan-te, y de la otra D. Francisco Ajuria, vecino de la Puebla de Arganzon, en la provincia de Burgos, apelado en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital de 18 de Diciembre de 1860 en cuanto se absolvió por ella al apelado de la multa que le fué impuesta en providencia gubernativa por defraudacion de la contribucion del subsidio industrial.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que consiguiente á la denuncia que hizo el Agente Investigador de la expresada contribucion de hallarse el referido D. Francisco Ajuria ejerciendo una industria sin constar en la matrícula, compareció el denunciado en 20 de Mayo de 1860 ante el Alcalde de su vecindad, y declaró que tenía hacia algunos años dos tiros de siete cañaballerías cada uno para el servicio de la diligencia del Norte, y que el motivo de no haberse matriculado en la contribucion del subsidio era porque la satisficiera la empresa en Madrid:

Que informando el citado Alcalde sobre este asunto dijo que tenía por cierta la declaracion de Ajuria, y que por lo mismo no se le había inscrito en matrícula en aquel distrito, siendo en número de siete las cañaballerías que empleaba en cada tiro, que aumentaba á ocho ó nueve durante el invierno, según lo exigía el temporal y el estado de los caminos:

Que de una comunicacion pasada por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid á la de Burgos, aparece que en el referido año 1860 solo tenía la empresa de diligencias del Norte en la ultima de dichas provincias dos tiros de cañaballerías para las paradas de Aranda á Gumiel, pues los restantes se hallaban contratados por particulares, á quienes incumbía directamente el pago de la contribucion del subsidio:

Que con tales antecedentes propuso la citada Administracion de Burgos, y el Gobernador de conformidad decretó en 15 de Junio siguiente que D. Francisco Ajuria fuese inscrito en la matrícula con la cuota correspondiente á ocho cañaballerías, término medio de las que á temporadas solia ocupar, y que pagase el duplo por razon de multa:

Vista la demanda que despues de afianzar el resultado del expediente propuso oportunamente Don Rafael Benito, en nombre del interesado, ante el Consejo provincial de Burgos, con la pretension de que se revocase la resolucion gubernativa, y relevase á su representado de la multa impuesta, fundado en que la direccion de la empresa había pagado siempre en Madrid la contribucion que por dicha industria era correspondiente á los socios, cuya calidad tenía el demandante, pues aunque en fines del año de 1858 se dispuso por la misma otra cosa, no tuvo noticia el interesado de esta novedad:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió que se confirmase la providencia gubernativa:

Vista la prueba practicada á instancia de la parte demandante:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial en 18 de Diciembre del mismo año de 1860, por la cual confirmó la providencia del Gobernador en su primera parte, y la revocó en la segunda, alzando por lo tanto la multa impuesta á D. Francisco Ajuria:

Visto el recurso de apelacion que contra la precedente sentencia interpuso el Promotor fiscal en el 26, y le fué admitido en 3 de Enero siguiente:

Visto el escrito, en que mejorando mi Fiscal ante el Consejo de Estado la apelacion interpuesta, pide la revocacion del fallo apelado y la plena confirmacion del decreto gubernativo:

Vistos el otrosí del mismo escrito acusando la rebeldía al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del mismo Consejo teniendo por acusada:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, que trata de la contribucion industrial y de comercio, en cuyo art. 47 se dispone que todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion sin haber obtenido previamente el certificado de matrícula en que conste hallarse inscrito en el registro de su clase, será privado desde luego de dicho ejercicio hasta que pague una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo de la cuota que por un año señala la tarifa á su industria ú oficio, y además las cuotas devengadas:

diente inscripcion, en cuyo caso se encuentra Don Francisco Ajuria:

Considerando que llegado el caso de aplicacion de las disposiciones legales arriba citadas y decretada la inscripcion en matrícula y el pago de la cuota, no puede prescindirse de la imposicion de multas que exigen conjuntamente dichas disposiciones:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Cavada, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín y D. José de Villar y Salcedo,

Vengo en mandar se lleve á efecto en todas sus partes lo resuelto por el Gobernador de Burgos, con firmeza, en cuanto con ello esté conforme, la sentencia del Consejo provincial y revocándola en lo demás.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 21 de Mayo de 1863.—Miguel Zorrilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 27 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de pieles de becerro necesarias en dicho establecimiento durante el presente año y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 13 rs. cada libra de pieles, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de pieles de becerro necesarias en este establecimiento en todo el presente año y seis primeros meses de 1864, se comprometo á tomarlo á su cargo por el precio de..., cada libra.

[Fecha y firma.] Madrid 16 de Junio de 1863.—El Director general, José Gener.

Direccion general de Correos.

Contienciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torija y Budia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torija á Budia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes contra fianza de cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de cañaballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de biese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 6 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

presándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio firmada de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Torija á Budia y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Junio de 1863.—El Director general de Correos, Mario de la Escosura.

Contienciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mayorga y Valderas.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Mayorga á Valderas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes contra fianza de cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de cañaballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de biese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Mayorga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mayorga á Valderas, vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Junio de 1863.—El Director general de Correos, Mario de la Escosura.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de fábrica para el paso del río Arba de Biel á la inmediacion de Egea de los Caballeros, en la carretera de segundo orden de Gallur á Murillo, cuyo presupuesto de contrata es de 188.277 rs. 38 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 10 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de fábrica para el paso del río Arba de Biel, á la inmediacion de Egea de los Caballeros, en la carretera de segundo orden de Gallur á Murillo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Tauste, en la carretera de segundo orden de Gallur á Murillo, cuyo presupuesto de contrata es de 83.750 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 10 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Tauste, en la carretera de segundo orden de Gallur á Murillo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.]

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Vega de Rivado de la Arganzon, que forma parte de la línea de ferrocarril de Vega de Rivado á Navia de Saturel por Grandas de Salime, cuyo presupuesto asciende á 1.115.816 rs. 29 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 20 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Vega de Rivadeo á la Garganta, que forma parte de la de tercer orden de Vega de Rivadeo á Navia de Suarna por Grandas de Salime, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Abril de 1863, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal del Tesoro, Deuda del material del mismo, Obligaciones del Estado por ferro-carriles, En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En intereses adelantados.

Madrid 30 de Abril de 1863. — El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia — V. B. — El Director general, Lascoti — Es copia. — Heredia.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 27 de Mayo proximo pasado se saca á pública licitacion el suministro de efectos de escritorio y el de los libros en blanco e impresiones necesarias, todo con destino al uso de las oficinas militares y administrativas del departamento de Cartagena, bajo los pliegos de condiciones y relaciones adjuntos á los mismos que literales se insertan á continuación observándose en lo demás las reglas de generalidad establecidas en el pliego de condiciones publicado en la GACETA de 4 de Mayo del año anterior de 1862, con las excepciones referidas en los indicados pliegos de condiciones especiales. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporacion y la Junta económica del citado departamento de Cartagena, se ha señalado el día 23 de Julio proximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiarse el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones y cuanto tenga relacion con la subasta en la Escribania principal del Juzgado de Marina en la corte, establecida en la plaza del Progreso, núm. 16, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del referido departamento, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

instruccion, siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio á que pueda re-ultar, y si el género no se encontrase en la plaza, además de satisfacer todos los gastos que sobre su mayor precio ocasionare el transporte desde otros puntos, pagará una multa equivalente al 25 por 100 del importe del efecto no suministrado con arreglo al precio de contrata.

8.º Si el contratista abandonare el servicio absolutamente en cualquiera época de la duracion de su compromiso, se continuará por Administracion á su perjuicio, reteniéndole la fianza hasta reintegrar á la Hacienda de todos los daños ó diferencias que produzcan las adquisiciones sobre el precio del remate.

9.º Este contrato durará dos años, á contar desde 30 dias despues de firmada la escritura, que deberá tener efecto á los 10 dias de habersele notificado la aprobacion definitiva, y desde cuya primera citada fecha deberá tener constituido el depósito de que trata la condicion 5.º

10.º La licitacion tendrá lugar simultáneamente en la corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en el departamento ante la económica.

11.º El depósito para tomar parte en la licitacion deberá constar de 1.300 rs. vn., mitad del importe de la fianza.

12.º La garantía ó fianza para el cumplimiento del contrato será de 2.500 rs., décima parte proxima del valor del suministro en un año.

13.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril último, que fuer-n insertadas en la GACETA de 4 de Mayo siguiente, y de que un ejemplar impreso se hallará de manifiesto con el presente pliego con las siguientes

EXCEPCIONES DE LAS REGLAS GENERALES.

2.º Que respecto de las bajas que se hagan en los pliegos de proposiciones, se sujetarán á decenas justas de céntimos de real por 100 para todos los efectos en general.

13.º Que si fallare el contratista, deberá continuar el suministro á cargo de los herederos ó albaceas testamentarios por el tiempo preciso para celebrar una nueva subasta si á aquellos no les convinieren continuar hasta la terminacion del contrato.

14.º Queda toda exceptuada.

15.º En razon á la corta entidad de este servicio, solo se exigirán al contratista dos copias testimoniatas de este contrato ó pliego de condiciones, una para la Direccion de Contabilidad y otra para la Intervencion del departamento.

Madrid 29 de Agosto de 1862.—Juan Martínez Illescas.—Es copia.—Montejo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... en propia representacion ó en la de D. N. N. (para lo que se halla completamente autorizado segun el poder adjunto), enterado del pliego de condiciones para el suministro de todos los efectos de escritorio que necesitan durante un año las dependencias del departamento de Cartagena, se comprometo á verificar este servicio por los precios de cada uno de los artículos comprendidos en la nota núm. 2.º, ó con la baja de... tanto por ciento.

(Fecha y firma.)

Las bajas se harán por unidades ó décimas de unidad.

NÚMERO 1.º

Relacion de los efectos de escritorio que se calculan podrán necesitarse para el suministro durante un año de las dependencias, tanto militares, como de contabilidad de este departamento, á quienes no se señala gratificacion especial para la adquisicion de los mismos la Real orden de 13 de Diciembre del año último.

Noventa y cinco resmas de papel cortado de primera clase.

Ciento seis id. sin cortar de segunda id. Treinta y cuatro id. rayado horizontal id. Cuatro id. papel cortado azul de primera clase. Tres id. id. sin cortar de segunda id. Veintidos id. blanco para listilla de primera id. Doscientos cincuenta y dos pliegos de doble marquilla. Veinticuatro id. de papel secante tamaño mayor. Tres resmas de papel rayado para extractos de 40 líneas, de primera clase.

Diez y nueve id. de 30 id. id. Tres resmas de id. azul rayado de 40 líneas id. Tres id. id. de 30 id. id. Doscientas cuarenta barras de lace inglés. Ciento cincuenta mazas de obleas, pasta fina. Tres libras de seda encarnada. Ochoenta y cuatro cajas de plumas metálicas de patente.

Quinientas agujas. Setecientos cuarenta y cuatro lapiceros. Setecientos veinte portaplumas de madera fina. Doscientos cincuenta y dos cuartillos de tinta española. Ocho botellas de id. inglesa. Veinticuatro pastillas de goma elástica. Doce frascos de tinta carmin.

Doce id. de goma. Mil doscientas plumas de ave. Doscientas sesenta y cuatro libras de bujías estéricas. Una libra de hilo blanco comun. Ochoenta piezas de cinta de hilo blanco ordinario para legajos.

Id. de hilo blanco comun, 42 rs. Pieza de cinta de hilo blanco ordinario para legajos, 4 rs. Limpia-plumas de cerda con la base de metal, 45 reales. Cartagena 18 de Agosto de 1862.—José de Leste.—Es copia.—Hay una rubrica.

CONDICIONES ESPECIALES DE LOS LIBROS E IMPRESIONES. 1.º Los libros e impresiones que se subastan son de las clases y en las cantidades marcadas en la adjunta relacion número 1.º, y con arreglo á los modelos que se señalan.

2.º El papel que se emplee en los libros e impresiones deberá ser de superior calidad, procedente de las más acreditadas fábricas nacionales, con exclusion del extranjero y del llamado continuo y tambien del que sea susceptible de marcada transparencia ó calado, sometiéndose su calidad á prueba ante el Oficial designado al efecto ántes de emplearse.

3.º Los impresos deberán ser limpios y ejecutados con buenos tipos, sin valerse de hoja de lata para los rayados, sometiéndose al Oficial comisionado el reconocimiento de las pruebas y la eleccion conveniente del tamaño de los caracteres.

4.º Además de las referidas pruebas, se someterán dichos efectos al examen del referido Oficial que elija el Ordenador para los reconocimientos al tiempo de su entrega.

5.º Los precios de los artículos que se subastan y que han de servir de tipo en la licitacion van marcados en la relacion núm. 2.º

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

6.º El asentista estará obligado á entregar los libros e impresiones en las épocas del año que se le pidan, que serán en su mayor parte á principios del año económico ó en el mes de Julio, para lo cual se le harán los pedidos por el Ordenador del departamento con 30 dias de anticipacion, y para los demás efectos que en el discurso del referido año económico sean indispensables se le dará de plazo 40 dias si se trata de libros mayores, y 10 para los demás y para las impresiones.

7.º Las entregas las verificará en la Intervencion de dicho departamento, con asistencia del Oficial Interventor que al efecto y para el reconocimiento se nombre, como queda dicho en la condicion 4.º, y los efectos que le fueren desechados los retirará en el acto, con obligacion de reponerlos en el improrrogable plazo de ocho dias.

8.º Si el contratista fallare á su cumplimiento en los plazos señalados, satisfará una multa del 25 por 100 del importe de los efectos pedidos y no entregados; y si abandonare el servicio, se continuará por Administracion á su perjuicio en el tiempo que reste para la conclusion del contrato.

9.º El contrato durará dos años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, que deberá tener lugar 40 dias despues de haberse notificado al rematante la aprobacion definitiva del Gobierno.

10.º La licitacion será simultánea, en la corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en el departamento ante la económica.

11.º El depósito para tomar parte en dicha licitacion constará de 550 rs., mitad de la garantía.

Id. de hilo blanco comun, 42 rs. Pieza de cinta de hilo blanco ordinario para legajos, 4 rs. Limpia-plumas de cerda con la base de metal, 45 reales. Cartagena 18 de Agosto de 1862.—José de Leste.—Es copia.—Hay una rubrica.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion los libros en blanco e impresiones necesarias para uso de las oficinas administrativas y algunas militares que carecen de asignacion propia para gastos de escritorio en el departamento de Cartagena.

CONDICIONES ESPECIALES DE LOS LIBROS E IMPRESIONES. 1.º Los libros e impresiones que se subastan son de las clases y en las cantidades marcadas en la adjunta relacion número 1.º, y con arreglo á los modelos que se señalan.

2.º El papel que se emplee en los libros e impresiones deberá ser de superior calidad, procedente de las más acreditadas fábricas nacionales, con exclusion del extranjero y del llamado continuo y tambien del que sea susceptible de marcada transparencia ó calado, sometiéndose su calidad á prueba ante el Oficial designado al efecto ántes de emplearse.

3.º Los impresos deberán ser limpios y ejecutados con buenos tipos, sin valerse de hoja de lata para los rayados, sometiéndose al Oficial comisionado el reconocimiento de las pruebas y la eleccion conveniente del tamaño de los caracteres.

4.º Además de las referidas pruebas, se someterán dichos efectos al examen del referido Oficial que elija el Ordenador para los reconocimientos al tiempo de su entrega.

5.º Los precios de los artículos que se subastan y que han de servir de tipo en la licitacion van marcados en la relacion núm. 2.º

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

6.º El asentista estará obligado á entregar los libros e impresiones en las épocas del año que se le pidan, que serán en su mayor parte á principios del año económico ó en el mes de Julio, para lo cual se le harán los pedidos por el Ordenador del departamento con 30 dias de anticipacion, y para los demás efectos que en el discurso del referido año económico sean indispensables se le dará de plazo 40 dias si se trata de libros mayores, y 10 para los demás y para las impresiones.

7.º Las entregas las verificará en la Intervencion de dicho departamento, con asistencia del Oficial Interventor que al efecto y para el reconocimiento se nombre, como queda dicho en la condicion 4.º, y los efectos que le fueren desechados los retirará en el acto, con obligacion de reponerlos en el improrrogable plazo de ocho dias.

8.º Si el contratista fallare á su cumplimiento en los plazos señalados, satisfará una multa del 25 por 100 del importe de los efectos pedidos y no entregados; y si abandonare el servicio, se continuará por Administracion á su perjuicio en el tiempo que reste para la conclusion del contrato.

9.º El contrato durará dos años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, que deberá tener lugar 40 dias despues de haberse notificado al rematante la aprobacion definitiva del Gobierno.

10.º La licitacion será simultánea, en la corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en el departamento ante la económica.

11.º El depósito para tomar parte en dicha licitacion constará de 550 rs., mitad de la garantía.

12.º La fianza ó garantía para el cumplimiento del contrato será de 1.100 rs. vn., décima parte próximamente del valor del servicio en un año.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril último, insertas en la GACETA de 4 de Mayo, y de que un ejemplar impreso estará de manifiesto con el presente pliego de condiciones con las siguientes

EXCEPCIONES DE LAS REGLAS GENERALES. 2.º Respecto de las bajas que se hagan en los pliegos de proposiciones, se sujetarán á decenas justas de céntimos de real por 100 con relacion á todos los artículos.

4.º Se excluye por completo. 15.º En razon á la corta entidad de este servicio, solo facilitará el asentista dos copias testimoniatas de la escritura del contrato y pliego de condiciones, una para conocimiento de la Direccion de Contabilidad y otra para uso de la Intendencia del departamento.

Madrid 29 de Agosto de 1862.—Juan Martínez Illescas.—Es copia.—Montejo.

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... en propia representacion ó en la de D. N. N., para lo que se halla completamente autorizado segun el poder adjunto, enterado del pliego de condiciones para el suministro de los libros e impresiones en blanco que se necesitan durante un año en las dependencias del departamento de Cartagena, se comprometo á desempeñar este servicio por los precios comprendidos en la nota núm. 2.º, ó con la rebaja de tanto por ciento.

(Fecha y firma.)

Las bajas se harán por unidades y décimas de unidad.

NÚMERO 1.º

Relacion de las impresiones y libros en blanco que se calculan podrán necesitarse para el suministro durante un año de las dependencias, tanto militares, como de contabilidad de este departamento, á quienes no se señala gratificacion especial para la adquisicion de ellos la Real orden de 13 de Diciembre del año último.

LIBROS MAYORES, PAPEL DOBLE MARQUILLA Y FORRO DE GAMUZA. Uno de 350 hojas. Uno de 300. Uno de 250. Tres de 200. Dos de 150.

LIBROS-BALANCES, PAPEL MARQUILLA SENCILLO, ENCUADERNADOS EN PERGAMINO. Tres de 500 hojas. Tres de 300.

LIBROS FOLIO EN BLANCO, RAYADO HORIZONTAL Y ENCUADERNADOS EN PERGAMINO. Tres de 400 hojas. Siete de 300. Siete de 250. Nueve de 200. Veintuno de 150. Seis de 120. Treinta y siete de 100. Treinta y cuatro de 80. Dos de 50. Dos de 60.

LIBROS FOLIO IMPRESOS, PAPEL DE PRIMERA, ENCUADERNADOS EN TAFLETE. Uno de 200 hojas. Treinta y dos de 100.



